

ALADI/SEC/di 1936.7
23 de setiembre de 2005

MÉXICO

GUÍA BÁSICA PARA OPERACIONES DE IMPORTACIÓN¹

En el marco de las acciones que desarrolla la Asociación orientadas a propiciar una mayor inserción del sector empresarial en el proceso de integración, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Grupo de Trabajo sobre Participación Empresarial, la Secretaría General presenta la “Guía Básica para Operaciones de Importación de los Estados Unidos Mexicanos”.

Es su propósito, dar a conocer a los operadores de la región, las normas, procedimientos y más elementos a ser considerados en la ejecución de las actividades de importación; señalándose además, las ventajas arancelarias que ofrece el mercado mexicano a las importaciones provenientes de la región, a través de los mecanismos preferenciales negociados en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

De manera paralela, y mediante enlaces, se orienta al usuario hacia las diferentes fuentes de información contenidas en la página Web de la Asociación y sitios de los organismos nacionales vinculados con las operaciones de importación en este país².

¹ Actualizada al 30 de junio de 2005.

² Los textos que aparecen subrayados constituyen un hipervínculo que permite conectarse a la sección respectiva de la página Web de la Asociación (www.aladi.org).

ÍNDICE

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR.....	3
Registro de Importación	3
Organismos vinculados al comercio exterior	3
2. GRAVAMENES A LA IMPORTACION.....	3
Derechos Arancelarios	4
Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones.....	6
Otros derechos y cargas aplicados en ocasión de las importaciones	7
3. MECANISMOS PREFERENCIALES.....	8
Preferencia Arancelaria Regional (PAR)	8
Acuerdos de Alcance Regional (AAR)	8
Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)	8
4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL.....	10
Contingentes arancelarios.....	10
Precios estimados	10
Derechos antidumping.....	11
Permiso automático de importación.....	11
Licencia combinada o sustituida por una autorización especial	11
Medidas destinadas a proteger la salud de las personas	11
Medidas destinadas a proteger la salud de los animales.....	12
Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal	13
Medidas destinadas a proteger el medio ambiente.....	13
Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres.....	13
Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas.....	14
Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional.....	14
Normas técnicas y de calidad.....	14
Requisitos relativos al etiquetado	14
5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN	15
Declaración aduanera	15
Documentación complementaria	15
Tramitación	15
6. REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES.....	16
Admisión temporal con perfeccionamiento activo	16
Admisión temporal con reexportación en el mismo estado	17
Depósito aduanero industrial.....	18

1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS Y ORGANISMOS VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

Registro de Importación

Quienes importen mercancías deberán estar inscriptos en el padrón de importadores a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para su inscripción el importador deberá demostrar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, comprobar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscriptos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con las disposiciones legales que regulan el ingreso de mercancías.

La creación del mencionado padrón tiene como finalidad, obtener y generar información estadística que permita identificar a los importadores, los productos que se importan, las cantidades y el origen de los mismos.

Para inscribirse en el padrón de importadores, el interesado deberá utilizar el formato oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentar copia de los siguientes documentos:

- Comprobante de domicilio fiscal;
- Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente;
- Declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos cuatro ejercicios, en su caso; y
- Declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, por las que aún no esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes.

Organismos vinculados al comercio exterior

Es competencia de la Secretaría de Economía, participar en el diseño e instrumentación de los programas de comercio exterior a través de la Dirección General de Comercio Exterior. Asimismo está facultada para emitir resoluciones sobre medidas de regulación y restricción no arancelarias, así como avisos automáticos de importación, constancias de producto nuevo, permisos previos, cupos y las demás funciones que en materia de comercio exterior sean competencia de la misma.

Independientemente de las atribuciones que competen a la Secretaría de Economía, determinadas mercancías requieren para su importación, el control previo de los siguientes organismos: Secretaría de Salud; Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Procuraduría Federal de protección al ambiente; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Dirección General Forestal; Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios; Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas; Dirección General de Vida Silvestre; Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; Secretaría de Energía; y Secretaría de Defensa Nacional.

2. GRAVAMENES A LA IMPORTACION

En el siguiente esquema se indica la estructura arancelaria de los gravámenes aplicados a la importación por los Estados Unidos Mexicanos, así como los impuestos internos y otros derechos o cargas que el importador deberá pagar en ocasión del despacho de importación.

Derechos Arancelarios³

Impuesto General de Importación

Cantidad total de ítems: 11909	- Gravados con arancel ad valorem: 9.796 - Exentos de arancel ad valorem: 2099	Base imponible: valor en aduana determinado de acuerdo con las normas de la OMC.
	- Gravados con arancel específico únicamente: 14 - Gravados con arancel mixto (AMX= suma de aranceles ad valorem y específico): 45	Moneda y base imponible: US\$ por unidad de medida.

A continuación se muestran algunos indicadores de carácter general relativos a los niveles del Impuesto General de Importación, por Secciones del Sistema Armonizado.

Secciones del Sistema Armonizado	Niveles Arancelarios				
	Número de ítem	Promedio	Máximo	Mínimo distinto de 0	Mínimo
Sección I – Animales vivos y productos del reino animal.	323	33,43	254	9	0
Sección II – Productos del reino vegetal.	468	16,09	245	5	0
Sección III – Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	69	20,55	254	10	0
Sección IV – Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	336	21,95	210	10	0
Sección V – Productos minerales.	210	8,52	20	5	0
Sección VI – Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	2814	8,09	20	5	0
Sección VII – Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	566	13,48	35	7	0
Sección VIII – Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	122	15,09	35	5	0
Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	137	15,62	20	10	0

³ Los aranceles nacionales pueden ser consultados en el módulo "[Aranceles Nacionales y Nomenclatura](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

Sección X – Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	299	9,45	20	5	0
Sección XI – Materias textiles y sus manufacturas.	1245	20,66	35	5	0
Sección XII – Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	100	29,25	35		10
Sección XIII – Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	292	15,15	20	10	0
Sección XIV – Perlas naturales (finas)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	65	9,23	20	10	0
Sección XV – Metales comunes y manufacturas de estos metales.	1227	12,35	20	5	0
Sección XVI – Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	2499	10,04	20	5	0
Sección XVII – Material de transporte.	378	16,76	50	10	0
Sección XVIII – Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	464	11,49	25	3	0
Sección XIX – Armas, municiones y sus partes y accesorios.	33	15,61	20	10	0
Sección XX – Mercancías y productos diversos.	248	17,44	20	10	0
Sección XXI – Objetos de arte o colección y antigüedades.	14	0,00	0		0
Total de ítem	11909				

Impuestos internos aplicados en ocasión de las importaciones

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	15%	El valor que se utilice para efectos de aplicación del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último y los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; incluyendo, en su caso, las cuotas compensatorias.	Las fracciones arancelarias por cuya importación no se está obligado al pago del IVA están listadas en el Anexo 27 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2005 (Diario Oficial de 23/03/05)

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem	Mínima 20,9% Máxima 110%	El valor que se utilice para efectos de aplicación del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último y los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; con excepción del IVA.	Los productos gravados y las tarifas correspondientes, pueden consultarse en Normas de Importación del Portal Empresarial http://www.aladi.org/nsfaladi/normimp.nsf/wf echAct/Mexico .

Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)⁴

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Mixto: Se aplicará una cuota fija en pesos cuando el precio del vehículo esté comprendido dentro de los cinco tramos fijados en la Ley del ISAN. Los tramos tienen un límite inferior y otro superior. Se aplicará una tasa	Cuotas fijas en pesos: 0,00 3.134,27 4.701,50 7.835,82 17.238,76 Tasas en %: Tramo 1 -2% Tramo 2 -5% Tramo 3 -10%	El valor que se utilice para efectos de aplicación del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último y los demás gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación;	Precios en pesos: Tramo 1: 0,01 a 156.716,25 Tramo 2: 156.716,26 a 188.059,45 Tramo 3: 188.059,46 a 219.402,79 Tramo 4: 219.402,80 a 282.089,13 Tramo 5: 1282.089,14 en adelante. Si el precio del automóvil es superior a \$432.746,87 se

⁴ Las cantidades correspondientes a los tramos de la tarifa del ISAN son los establecidos para el año 2005 en el Anexo 15, literal L) de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el Diario Oficial del 10/01/05.

porcentual sobre el excedente del límite inferior.	Tramo 4 -15% Tramo 5 -17%	con excepción del IVA.	reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$432.746,87.
--	------------------------------	------------------------	--

Nota: La Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005 (D.O. de 24/11/04), estableció en su Artículo 17: En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

.....
XIII) Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

Otros derechos y cargas aplicados en ocasión de las importaciones

Derecho de Trámite Aduanero

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Ad valorem, con carácter general.	- 8‰ (por mil). - 1,76‰ (por mil).	- El valor que tengan los bienes para efectos de aplicación del Impuesto General de Importación. - El valor que tengan los bienes tratándose de la importación temporal de bienes de capital importados por empresas maquiladoras o para ser utilizados en recintos fiscalizados.	Se aplican cuotas específicas, en pesos mexicanos, a ciertos bienes importados o exportados bajo regímenes especiales de admisión temporal.

Derecho de Permiso de Importación

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Específico en pesos mexicanos.	\$ 212 \$ 1.012	Por cada solicitud. Por cada permiso.	Se ajustan semestralmente (valores correspondientes al primer semestre de 2005).

Derecho de Certificado de Cupo

Tipo de gravamen	Tarifas	Base imponible	Observaciones
Específico en pesos mexicanos.	\$ 1.012	Por cada expedición o modificación de certificado de cupo de importación.	Se ajusta semestralmente (valor correspondiente al primer semestre de 2005).

3. MECANISMOS PREFERENCIALES⁵

Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

El campo de aplicación de la PAR alcanza a todos los productos originarios del territorio de los países miembros, con excepción de aquéllos que incluyeron en sus listas de excepciones, circunstancia que no afecta el carácter de universal del mecanismo.

AR.PAR Nº 4	Signatarios: Todos los países miembros.- Los países miembros se otorgan una preferencia arancelaria sobre sus importaciones recíprocas, consistente en una reducción porcentual, en magnitudes diferentes según las distintas categorías de países, de los gravámenes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países.
-------------	---

Acuerdos de Alcance Regional (AAR)

Son aquéllos en los que participan todos los países miembros.

AR.AM Nº 1	Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM Nº 2	Aprueba las nóminas de productos originarios del Ecuador para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM Nº 3	Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.CYT Nº 6	Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación.
AR.CEYC Nº 7	Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios.
AR.OTC Nº 8	Promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos.

Acuerdos de Alcance Parcial (AAP)

Son aquéllos en cuya celebración no participan la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización.

Los derechos y obligaciones que se establezcan en los acuerdos de alcance parcial regirán exclusivamente para los países miembros que los suscriban o que a ellos se adhieran.

Estos Acuerdos podrán ser: comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio; o adoptar otras modalidades de conformidad con el artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80).

⁵ Los textos y anexos de los acuerdos relacionados a esta sección pueden ser consultados en el módulo "[Acuerdos](#)" de la [página Web de la Asociación](#).

Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación (AAP.R)

Son aquellos, resultado de la renegociación e incorporación al esquema de integración de la ALADI, de las preferencias concertadas en el período 1962-1980 en el marco del Tratado de Montevideo 1960 por el cual se instituyó la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

AAP.R Nº 29	Signatarios: Ecuador y México.- Renegociación de las preferencias negociadas al amparo de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1960.
AAP.R Nº 38	Signatarios: México y Paraguay.- Renegociación de las preferencias negociadas al amparo de los mecanismos del Tratado de Montevideo 1960.

Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAP.CE)

Tienen como objetivos, entre otros, promover el máximo aprovechamiento de los factores de la producción, estimular la complementación económica, asegurar condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros. Estos acuerdos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan al efecto (artículo 11 del TM80).

AAP.CE Nº 6	Signatarios: Argentina y México.- Tiene por finalidad intensificar y diversificar en los mayores niveles posibles, el comercio recíproco entre los países signatarios.
AAP.CE Nº 8	Signatarios: México y Perú.- Tiene por finalidad intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios.
AAP.CE Nº 31	Signatarios: Bolivia y México.- Tratado de libre comercio entre las partes.
AAP.CE Nº 33	Signatarios: Colombia, México y Venezuela.- Tratado de libre comercio entre las partes.
AAP.CE Nº 41	Signatarios: Chile y México.- Tratado de libre comercio entre las partes.
AAP.CE Nº 51	Signatarios: Cuba y México.- Tiene por finalidad impulsar y diversificar el intercambio comercial entre las partes, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicables a la importación.
AAP.CE Nº 53	Signatarios: Brasil y México.- Tiene por finalidad impulsar el desarrollo y la diversificación de las corrientes de comercio, con el objetivo de intensificar la complementación económica.
AAP.CE Nº 54	Signatarios: Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay (Acuerdo MERCOSUR – México).- Acuerdo marco para crear un Área de Libre Comercio, mediante la eliminación de gravámenes, restricciones, y demás obstáculos que afecten el comercio recíproco.
AAP.CE Nº 55	Signatarios: Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay (Acuerdo Automotor MERCOSUR – México).- Bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y promover la integración y complementación productiva de los sectores automotores de los países signatarios.
AAP.CE Nº 60	Signatarios: México y Uruguay.- Establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre las Partes.
AAP.CE Nº 61	Signatarios: Colombia, México y Venezuela.- Tiene como objetivo sentar las bases para el establecimiento del libre comercio en el

	sector automotor y promover la integración y complementación productiva de este sector y de los sectores productores de televisiones, fertilizantes y máquinas de afeitarse desechables.
--	--

4. OTROS MECANISMOS DE POLÍTICA COMERCIAL⁶

Relación de medidas de carácter no arancelario aplicadas a la importación de mercancías:

Contingentes arancelarios

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Leche en polvo o en pastillas; preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04. - Quesos duros y semiduros, queso tipo egmont. - Café instantáneo sin aromatizar, extractos, esencias y concentrados de café y sus preparaciones. - Pato, ganso, pintada, congelados, sin trocear. - Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado. - Avena (excepto para la siembra). - Cera de carnauba (ceras vegetales). - Cobre sin refinar y ferroaleaciones. - Frijoles, trigo, maíz amarillo, maíz blanco, habas de soja, alfalfa, grasas y aceites de animales. - Cigarros. - Envases de cartón. - Ferróníquel, ferromolibdeno, ferrotitanio. - Cobre sin refinar. - Coches de turismo y demás vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas. 	<p>Cupos de importación establecidos mediante artículo tercero del Decreto de fecha 16 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17/04/02.</p>

Precios estimados

Las personas que importen mercancías indicadas en el Anexo de la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 25/02/94 (y modificatorias) y declaren un valor en aduana inferior al precio estimado señalado en dicho Anexo, deberán acompañar al pedimento de importación que corresponda, la constancia de depósito o garantía expedida por una institución de crédito o casa de bolsa autorizada. El importe garantizado deberá ser igual a las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor en aduana declarado y el precio estimado.

⁶ Las medidas relacionadas a esta Sección, así como los textos de las normas legales que las establecen, pueden ser consultadas en el módulo [“Normas Reguladoras de Comercio Exterior”](#) de la [página Web de la Asociación](#).

Derechos antidumping

Productos	País de origen
- Polibutadieno estireno en emulsión (SBR). - Vigas de acero tipo I. - Varilla corrugada. - Hule sintético. - Vajilla y piezas sueltas de cerámicas. - Envases tubulares flexibles de aluminio.	Brasil. Brasil. Venezuela. Brasil. Ecuador e Indonesia. Venezuela.

Permiso automático de importación

Con el propósito de establecer un monitoreo estadístico comercial, la Secretaría de Economía a través del Acuerdo de fecha 19/03/02, identifica las fracciones arancelarias sujetas a la presentación de un aviso automático de importación ante dicha Secretaría, cuando las mercancías sean originarias de los siguientes países: Hong Kong, Malasia, Macao, Reino de Tailandia, República de Corea, República de Filipinas, República de Indonesia, República Islámica del Pakistán, República de la India, República Popular de China, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Sri Lanka, República Socialista de Vietnam, Taiwán, Federación de Rusia, Japón, República Checa, República de Bulgaria, República de Kazajstán, República de Singapur, República de Sudáfrica, República Federativa de Yugoslavia, Rumania, Ucrania, República Federativa del Brasil, República de Turquía; y República Popular de Bangladesh.

Los avisos automáticos de importación que tienen una vigencia de cuatro meses, deberán presentarse ante la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, los mismos que serán expedidos en 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.

Licencia combinada o sustituida por una autorización especial

Productos	Descripción de la medida
Mercaderías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, identificadas en el Acuerdo de la Secretaría de Economía de fecha 19/03/02.	- Permiso previo otorgado por la Secretaría de Economía. - Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar una solicitud ante dicha autoridad en el formato oficial que ésta determine. Una vez presentada la solicitud, la Secretaría de Economía podrá requerir información o documentación adicional al solicitante, quien tendrá un plazo de cinco días para proporcionarla. - La Secretaría de Economía resolverá la solicitud de permiso, o prórroga del mismo, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de su aceptación.

Medidas destinadas a proteger la salud de las personas

Productos	Descripción de la medida
- Material de curación; material quirúrgico, odontológico; fuentes de radiación de uso médico; equipos	Autorización previa emitida por la Secretaría de Salud.

<p>médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y productos higiénicos; productos para el diagnóstico, prevención y rehabilitación de enfermedades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicamentos, materias primas para medicamentos, agentes de diagnóstico, sueros, órganos y tejidos para fines terapéuticos. - Productos alimenticios. - Sustancias radiactivas. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Preparaciones cosméticas. - Productos alimenticios. - Bebidas alcohólicas. - Tabaco y cigarrillos. 	Aviso sanitario de importación que deberá presentarse ante la Dirección General de control sanitario de productos y servicios.
<ul style="list-style-type: none"> - Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. - Harinas de cereales y alimentos preparados en base a cereales. - Cereales para consumo. - Productos cárnicos troceados y curados. - Huevos, sus productos y derivados. - Mantequillas, cremas, productos lácteos y dulces a base de leche. - Cacao, productos y derivados. - Jamón (excepto jamón serrano). 	Deberán cumplir con las especificaciones sanitarias indicadas en las normas oficiales correspondientes.

Medidas destinadas a proteger la salud de los animales

Productos	Descripción de la medida
Animales vivos susceptibles a la fiebre aftosa originarios y/o procedentes de países afectados, que no sean reconocidos por México como libres de la enfermedad.	Importación prohibida.
<ul style="list-style-type: none"> - Animales (excepto acuáticos) y mercancías de origen animal y/o para uso en animales. - Productos de uso veterinario y alimentos para animales. 	Requisitos zoonosanitarios e inspección en el punto de entrada al país, con el objeto de certificar que los productos a importar se encuentran libres de plagas y enfermedades.
<ul style="list-style-type: none"> - Sales puras antimicrobianas destinadas a la elaboración de medicamentos y alimentos para animales. - Productos de uso veterinario y alimenticios terminados, de consumo animal. 	Deberán cumplir con las especificaciones zoonosanitarias indicadas en las normas oficiales correspondientes.
Organismos acuáticos.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de sanidad acuícola emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Inspección en el punto de entrada al país.
Crustáceos acuáticos, sus productos	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado sanitario del país de origen donde

o subproductos en cualquier presentación y Artemia (Artemia spp.).	<p>conste el cumplimiento de los requisitos indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000 de fecha 15/01/02.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de sanidad acuícola emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
--	--

Medidas destinadas a preservar la sanidad vegetal

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Productos de origen vegetal. - Tarimas de madera nuevas o usadas. 	Requisitos fitosanitarios e inspección en el punto de entrada al país, por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Productos y subproductos forestales.	Certificado fitosanitario, expedido por la Dirección General Forestal, o las Delegaciones Federales de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas usados.	Inspección en el punto de entrada al país.
Semillas para la siembra.	Certificado fitosanitario internacional expedido por la autoridad de protección vegetal del país de origen.

Medidas destinadas a proteger el medio ambiente

Productos	Descripción de la medida
<ul style="list-style-type: none"> - Fertilizantes nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal. - Sustancias tóxicas. - Plaguicidas. 	Autorización previa emitida por la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
Materiales y residuos peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> - Autorización previa emitida por la Dirección General de materiales, residuos y actividades riesgosas del Instituto Nacional de Ecología. - Inspección en el punto de entrada al país, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Materiales nucleares y radioactivos.	Autorización previa emitida por la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Medidas destinadas a proteger la fauna y flora silvestres

Productos	Descripción de la medida
Fauna y flora silvestres.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado CITES (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres); y autorización de importación para especies silvestres, emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre. - Inspección en el punto de entrada al país, por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Medidas destinadas a combatir el uso indebido de drogas

Productos	Descripción de la medida
Medicamentos farmoquímicos y materias primas (estupefacentes, sustancias psicotrópicas), para uso humano o en la industria farmacéutica.	Autorización sanitaria emitida por la Dirección General de medicamentos y tecnologías para la salud, de la Secretaría de Salud.

Medidas destinadas a garantizar la seguridad nacional

Productos	Descripción de la medida
Armas, sus partes, accesorios y municiones; explosivos; artificios pirotécnicos y sus componentes.	Autorización previa emitida por la Secretaría de Defensa Nacional.

Normas técnicas y de calidad

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes.

Las Normas Mexicanas (NMX's), son las que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía, que tienen como finalidad establecer los requisitos mínimos de calidad de los productos y servicios de que se trate; siendo su aplicación voluntaria, con excepción de los siguientes casos:

- Cuando los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas;
- Cuando en una norma oficial mexicana, se requiera la observancia de una norma mexicana para fines determinados; y
- Respecto de los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización de fecha 18/06/92 y la Ley de Comercio Exterior de fecha 13/07/93, establecen que los productos importados deben cumplir con las características o especificaciones técnicas establecidas por las NOM's aplicadas a productos similares de fabricación nacional. El Acuerdo de la Secretaría de Economía de fecha 22/03/02, identifica las fracciones arancelarias de los productos cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de las NOM's.

Requisitos relativos al etiquetado

Productos
<ul style="list-style-type: none">- Cueros y pieles curtidas, naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería.- Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.- Textiles, ropa de casa, prendas de vestir y sus accesorios.- Productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.- Aceites lubricantes para motores a gasolina o diesel.- Materias textiles, sus manufacturas y calzados.- Pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.- Productos alimenticios preenvasados.- Bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

- Productos de perfumería y belleza.
- Productos de aseo de uso doméstico.
- Semillas para la siembra.
- Tabaco y cigarrillos.
- Equipos médicos.
- Medicamentos.
- Juguetes.

5. DESPACHO DE IMPORTACIÓN

Declaración aduanera

Es el acto mediante el cual las personas interesadas indican qué régimen aduanero pretenden aplicar a las mercancías y suministran los detalles informativos que la [Aduana](#) requiere para la aplicación del régimen elegido.

Quienes importen mercancías están obligados a presentar en la Aduana un pedimento, el cual debe ser tramitado por intermedio de un Agente o Apoderado Aduanal, efectuado mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos.

En el pedimento se deben declarar los datos referentes a: el régimen aduanero al cual se pretendan destinar las mercancías; los datos suficientes para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias; los datos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones); el origen de la mercancía; el peso o volumen; la identificación individual como el número de serie, parte, marca, modelo o especificaciones técnicas; y el código de barras, número confidencial o firma electrónica que determinen el despacho por el Agente Aduanal.

Documentación complementaria

Se debe adjuntar al pedimento de importación la siguiente documentación:

- Factura Comercial;
- Conocimiento de Embarque (en tráfico marítimo), o Guía (en tráfico aéreo), revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios;
- Documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación (permisos o autorizaciones), en su caso;
- Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan;
- Documento donde conste la garantía prestada, si existiera;
- Certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo; e
- Información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.

Tramitación

Operación	Responsable
Formulación del pedimento.	Declarante.
Validación.	Sistema informático de la Aduana.
Pago de las contribuciones y cuotas	Declarante.

compensatorias.	
Presentación del pedimento ante la autoridad aduanera.	Declarante.
Activación del mecanismo de selección automatizado para determinar si debe realizarse el reconocimiento de las mercancías (primera ocasión).	Sistema informático de la Aduana.
Realización del reconocimiento.	Funcionario de Aduana con presencia del declarante.
Activación del mecanismo de selección automatizado para determinar si debe realizarse el segundo reconocimiento de las mercancías (segunda ocasión).	Sistema informático de la Aduana.
Realización del segundo reconocimiento.	Dictaminador aduanero.
Entrega.	Aduana.
Levante de las mercancías.	Declarante.

6. REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES

Admisión temporal con perfeccionamiento activo

Definición

Denominado como Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación. Es el régimen que permite a las maquiladoras y empresas con programas de exportación efectuar la importación temporal, libre de impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias, de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado.

Se exceptúan de la desgravación anterior la importación temporal de: maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación, de investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad, otros que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y otros que intervengan en el proceso productivo; y equipo para el desarrollo administrativo.

Mercancías admisibles

Se admiten bajo este régimen las siguientes mercancías:

- Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación;
- Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación;
- Envases y empaques;
- Etiquetas y folletos;
- Contenedores y cajas de trailers;
- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- Equipos y aparatos para el control de la contaminación, de investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de

- prueba de productos y control de calidad, otros que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y otros que intervengan en el proceso productivo; y
- Equipo para el desarrollo administrativo.

Plazos

Los plazos de admisión son los siguientes:

- Hasta por dieciocho meses tratándose de combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos;
- Hasta por dos años en caso de contenedores y cajas de trailers; y
- Hasta por cinco años o por el plazo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación cuando éste sea mayor, cuando se trate de maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación, de investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; otros que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y otros que intervengan en el proceso productivo; y, equipo para el desarrollo administrativo.

Normativa

[Ley Aduanera](#)

Admisión temporal con reexportación en el mismo estado

Definición

Denominado como Importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado. Es el régimen por el cual se autoriza la entrada al país, libre de impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias, de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

Mercancías admisibles

Se admiten bajo este régimen las siguientes mercancías:

- Envases;
- Contenedores;
- Muestras y muestrarios;
- Remolques y semiremolques;
- Vehículos de residentes en el extranjero;
- Las que realicen los residentes en el extranjero, excepto vehículos;
- Vehículos de misiones diplomáticas y consulares;
- Vehículos de prueba;
- Vehículos y menaje de casa usados, de turistas y visitantes;
- Carros de ferrocarril;
- Aviones, helicópteros y embarcaciones;
- Casas rodantes de residentes permanentes en el extranjero;
- Enseres, utilería y demás equipos necesarios para la filmación cinematográfica;
- Mercancía para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares;
- Mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales;

- Mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos; y
- Mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, excepto para automóviles y camiones.

Plazos

La importación temporal se autoriza por los siguientes plazos:

- Hasta por un mes en caso de remolques y semiremolques;
- Hasta por seis meses en el caso de mercancías de residentes en el extranjero - excepto vehículos-, envases conteniendo mercancía, vehículos de misiones diplomáticas y consulares, muestras y muestrarios y vehículos de residentes en el extranjero;
- Hasta por un año en caso de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales, mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos, enseres, utilería y demás equipos necesarios para la filmación cinematográfica (ampliable por un año adicional), vehículos de prueba;
- Por el que dure la calidad migratoria en caso de mercancía para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares, vehículos y menaje de casa usado de turistas y visitantes; y vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes;
- Hasta por diez años en caso de contenedores, aviones, helicópteros y embarcaciones, casas rodantes de residentes permanentes en el extranjero, carros de ferrocarril (prorrogable por causas debidamente justificadas); y
- Mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, excepto para automóviles y camiones.

Normativa

[Ley Aduanera](#)

Depósito aduanero industrial

Definición

Denominado como Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. Es el régimen que permite la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos, para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

Mercancías admisibles

Mercancías extranjeras o nacionales, para su elaboración, transformación o reparación, y la maquinaria y equipo que se requiera para esas operaciones, sujetos, estos últimos, al pago del impuesto general de importación.

Normativa

[Ley Aduanera](#)